



Ayuntamiento de Zaratán
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza de las Herrerías, 1
47610 ZARATÁN
(Valladolid)

Asunto: Proceso selectivo para la provisión en propiedad, con carácter laboral, de dos plazas de operario de servicios múltiples.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **4184/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaratán, de 21 de enero del 2021, por el que se aprobaron las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, con carácter laboral, de dos plazas de operario de servicios múltiples, mediante concurso oposición libre. En dichas Bases se contemplan dos ejercicios (cuestionario y prueba práctica), que se realizaron los días 11 de junio y 30 de junio de 2021, respectivamente.

En concreto, el reclamante manifestaba su disconformidad con el acuerdo del Tribunal de Selección de fecha 30 de junio de 2021 (publicado en el tablón de anuncios el día 5 de julio) que, estimando la reclamación de un aspirante, consideró que las preguntas 1, 2 y 3 del primer ejercicio *“no se ajustan exactamente al Temario”* (“Tema 10.- Ordenanzas municipales”) *incidiendo las preguntas del examen tipo test sobre cuestiones específicas de las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Zaratán, no siendo éstas el objeto del examen*”, y acordó *«Primero.- Estimar la petición de anulación de las preguntas 1 y 2 del primer ejercicio de la fase de oposición, así como anular la pregunta 3 de dicho ejercicio de “motu proprio”, en cuanto que estas tres preguntas no se ajustan exactamente al temario (...). Segundo.- Incluir, a efectos de puntuación, la primera, segunda y tercera pregunta de reserva»*. Sin embargo, consideraba el reclamante que *“se entiende por contexto perfectamente que se trata de las Ordenanzas municipales de Zaratán”*, y que *“no es de justicia que gente (...) se haya preparado y estudiado las*



Ordenanzas municipales de Zaratán, y habiendo contestado las preguntas del examen al respecto, de repente, se anulen las preguntas de este tema”.

Además, añadía que tras el precitado acuerdo del Tribunal (anulación de las preguntas 1, 2, y 3, y su sustitución por las preguntas 1, 2 y 3 de reserva), tres aspirantes que no habían alcanzado 15 puntos para poder acceder al segundo ejercicio, y que, por lo tanto, no lo realizaron el día 30 de junio de 2021, obtuvieron ya los 15 puntos necesarios, y fueron convocados para realizar el segundo ejercicio el día 23 de julio de 2021 (si bien es cierto que dicho ejercicio no fue superado por ninguno de los tres aspirantes).

Finalmente, concluía indicando que *“entiendo que la resolución de alegaciones y corrección de notas se debería haber hecho antes de hacer el siguiente ejercicio de oposición, y no después, como es de lógica, para no dar lugar a estas situaciones, ya que puede crear sospechas de intereses el hecho que, días después de haber hecho el segundo y último ejercicio, se decida anular preguntas del test que hacen subir la nota a varios opositores”.*

En consecuencia, y con fecha 25 de agosto de 2021, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante una comunicación registrada de entrada el pasado 15 de septiembre de 2021.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaratán, de 21 de enero del 2021, se aprobaron las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, con carácter laboral, de dos plazas de operario de servicios múltiples, mediante concurso oposición libre. En concreto, se establece en las mismas:

“6.2.- FASE DE OPOSICIÓN.

En segundo lugar, se realizará la fase de oposición que constará de dos ejercicios o pruebas de carácter eliminatorio:

Primer ejercicio: Cuestionario. Máximo 30 puntos

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario elaborado por el Tribunal, de 30 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, que versarán sobre el temario que se indica en el Anexo I de esta convocatoria (...). Se



añadirán cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones. La prueba se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario aprobar con un 15 para poder acceder a la siguiente prueba.

Segundo Ejercicio: Prueba Práctica. Máximo 40 puntos

La prueba práctica consistirá en resolver o ejecutar 4 pruebas o supuestos prácticos (es decir, podrá realizarse una práctica estrictamente dicha o la resolución del problema en documento escrito) que podrán contar con diversos apartados, propuestas por el Tribunal y relacionadas con las materias del Anexo I de estas Bases”.

También resulta del expediente que el primer ejercicio tuvo lugar el día 11 de junio de 2021, y el segundo el día 30 de junio.

Pues bien, y como ha quedado expuesto, el primer ejercicio consistió en contestar por escrito un cuestionario de 30 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, sobre el temario que se indica en el Anexo I.

En dicho Anexo I (Temario) figura el “Tema 10.- Ordenanzas municipales”, encontrándose las preguntas 1, 2 y 3 redactadas en los siguientes términos:

“1.- En consecuencia de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Zaratán y siendo el conductor del vehículo un operario municipal, en horario laboral, por necesidad de descargar una mercancía en una vía de único carril de circulación puedo: (...).

2.- Sobre la Ordenanza Municipal de Buenas Prácticas Cívicas para la Protección de la Convivencia Ciudadana, es competencia municipal: (...).

3.- En aplicación de la Ordenanza Fiscal N° 6 Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal quedarán exentos de su pago: (...).”

A la vista de lo expuesto, y atendiendo a la reclamación de un aspirante (de 28 de junio de 2021), el Tribunal de Selección, con fecha 30 de junio, consideró que las preguntas 1, 2 y 3 “no se ajustan exactamente al Temario” (en concreto, al “Tema 10.- Ordenanzas municipales”) *incidiendo las preguntas del examen tipo test sobre cuestiones específicas de las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Zaratán, no siendo éstas el objeto del examen*”, y acordó: *“Primero.- Estimar la petición de anulación de las preguntas 1 y 2 del primer ejercicio de la fase de oposición, así como anular la pregunta 3 de dicho ejercicio de “motu proprio”, en cuanto que estas tres preguntas no se ajustan exactamente al temario (...). Segundo.- Incluir, a efectos de puntuación, la primera, segunda y tercera pregunta de reserva”*.



En consecuencia, y tras el precitado acuerdo del Tribunal (anulación de las preguntas 1, 2, y 3, y su sustitución por las preguntas 1, 2 y 3 de reserva), tres aspirantes que no habían alcanzado 15 puntos para poder acceder al segundo ejercicio, y que, por lo tanto, no lo realizaron el día 30 de junio de 2021, obtuvieron ya los 15 puntos necesarios y fueron convocados a la realización del segundo ejercicio el día 23 de julio de 2021, ejercicio que, también es cierto, no fue superado por ninguno de los tres aspirantes.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el Tribunal de Selección acordó, con fecha 30 de junio de 2021, anular las preguntas 1, 2, y 3 porque *“no se ajustan exactamente al Temario”* (“Tema 10.- Ordenanzas municipales”) *incidiendo las preguntas del examen tipo test sobre cuestiones específicas de las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Zaratán, no siendo éstas el objeto del examen*”. Es decir, y como ya ha quedado expuesto, en el Anexo I (Temario) figura literalmente “Tema 10.- Ordenanzas municipales”, mientras que las preguntas 1, 2 y 3 del primer ejercicio versan sobre tres Ordenanzas específicas del Ayuntamiento de Zaratán (Ordenanza Municipal de Circulación, Ordenanza Municipal de Buenas Prácticas Cívicas para la Protección de la Convivencia Ciudadana, y Ordenanza Fiscal Nº 6 Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal). Por lo demás, resulta de la documentación incorporada al expediente que *“existen publicadas unas 25 Ordenanzas municipales y 19 Reglamentos de este Ayuntamiento de Zaratán”*.

Sin embargo, entendemos que el citado acuerdo, por un lado, se encuentra amparado en las Bases de la convocatoria del proceso selectivo que disponen que “el Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos”, y, por otro, que, al menos en principio, el mismo no puede calificarse de arbitrario o carente de toda posible justificación, además de que se ha aplicado a todos los aspirantes.

No obstante, también es cierto que el “Tema 10.- Ordenanzas municipales” resulta ambiguo, y así se ha puesto de manifiesto en la documentación incorporada al presente expediente. En concreto, resulta de la misma que las preguntas 1, 2 y 3 del primer ejercicio versan sobre tres Ordenanzas concretas del Ayuntamiento de Zaratán, motivo por el cual un aspirante presentó una reclamación el día 28 de junio solicitando la anulación de las preguntas 1 y 2. Además, el acuerdo del Tribunal de 30 de junio de 2021 estima dicha reclamación, y acuerda también *«anular la pregunta 3 de dicho ejercicio de “motu proprio”»*, acuerdo que, sin embargo, no comparte el autor de la queja. En definitiva, el “Tema 10.- Ordenanzas municipales” ha propiciado interpretaciones dispares sobre su alcance (es decir, si se refiere a las Ordenanzas municipales en general, o a las Ordenanzas del Ayuntamiento de Zaratán).



En relación con esta cuestión, es preciso tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo, de 5 de noviembre de 2020, en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto se dispone:

“4. Pues bien, cuando una administración precisa seleccionar empleados públicos para formar parte de un cuerpo o escala hace un llamamiento: eso es la convocatoria, y con ella esa administración traba una relación jurídica con los aspirantes. Esta relación jurídica está sujeta a las bases, y cuando se incorpora en ellas un temario o programa su función es concretar la relación de materias cuyo conocimiento teórico se exige al aspirante, según el cometido funcional del cuerpo o escala al que aspira acceder, y, a su vez, le garantiza que son esos, y no otros, los conocimientos teóricos objetivos, tasados, que debe demostrar que posee.

5. Sobre el temario pivotan los ejercicios de la oposición, pues si hay una prueba tipo test, los enunciados de cada pregunta deben ser congruentes con él (...).

7. (...) La seguridad jurídica del proceso selectivo pasa también por saber a qué atenerse en cuanto a qué conocimientos debe demostrar en un proceso en el que se juega su esfuerzo y futuro profesional”.

También se pronuncia en esta línea la Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra de 22 de marzo de 2016, en la que se indica que *“en su función de mejora de la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos”* considera oportuno dirigir una Sugerencia al Departamento de Salud, en relación con los temarios de las próximas convocatorias de concurso-oposición de puestos de técnico en cuidados auxiliares de enfermería para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. En concreto, se sugiere que se *“confeccione un temario de la oposición más concreto, preciso y cerrado, que permita un mejor conocimiento previo por parte de los aspirantes de las materias demandadas”*.

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, consideramos conveniente que, en los futuros temarios incluidos en las convocatorias para la provisión de plazas de operario de servicios múltiples, se concreten las materias cuyo conocimiento se exige a los aspirantes, de manera que se facilite a los mismos la preparación de las pruebas.

En segundo lugar, y como ya se ha indicado, el primer ejercicio tuvo lugar el día 11 de junio de 2021, y el segundo el día 30 de junio. Sin embargo, y a raíz de una reclamación de un aspirante de 28 de junio, el Tribunal de Selección adoptó el acuerdo de 30 de junio (que se publicó el día 5 de julio), en virtud del cual se anularon las preguntas 1, 2 y 3 del primer ejercicio, y se sustituyeron por las tres primeras preguntas de reserva. En consecuencia, y tras el precitado acuerdo del Tribunal, tres aspirantes que no habían alcanzado 15 puntos para poder acceder al segundo ejercicio, y que, por lo tanto, no lo



realizaron el día 30 de junio de 2021, obtuvieron ya los 15 puntos necesarios y fueron convocados a la realización del segundo ejercicio el día 23 de julio de 2021.

En relación con esta cuestión, solamente procede poner de manifiesto que esta Procuraduría comparte el contenido de otras Bases a las que hemos tenido acceso a través del BOCyL (por ejemplo, Acuerdo de 20 de agosto de 2021 del Ayuntamiento de León, por el que se aprueban la convocatoria y bases para la provisión de 1 plaza Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, Acuerdo de 13 de marzo de 2020 de la Diputación de León, por el que se aprueban la convocatoria y bases para la provisión de 6 plazas de Ayudante de Cocina, etc.), en las que expresamente se indica que *“Concluido cada uno de los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación o la valoración obtenida (...). El Tribunal resolverá las reclamaciones planteadas con carácter previo al desarrollo, en su caso, del siguiente ejercicio”*. En consecuencia, también consideramos conveniente que, en las futuras Bases de las convocatorias para la provisión de plazas de operario de servicios múltiples, se incluya la obligación del Tribunal de resolver las reclamaciones presentadas antes del siguiente ejercicio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que por parte de ese Ayuntamiento, en los futuros Temarios incluidos en las convocatorias para la provisión de plazas de operario de servicios múltiples, se concreten las materias cuyo conocimiento se exige a los aspirantes, de manera que se facilite a los mismos la preparación de las pruebas.

2.- Que por parte de ese Ayuntamiento, en las futuras Bases de las convocatorias para la provisión de plazas de operario de servicios múltiples, se incluya la obligación del Tribunal de resolver las reclamaciones planteadas con carácter previo al desarrollo del siguiente ejercicio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López